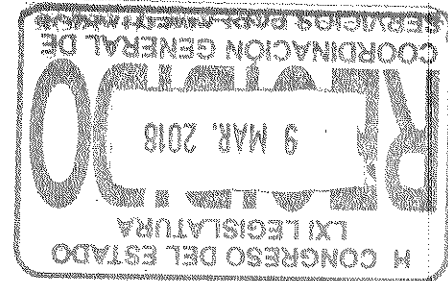




0010207

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

**CC. DIPUTADOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**



C. DR. JOSÉ LUIS MORÁN LÓPEZ en mi carácter de ciudadano del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; someto a la consideración de esa representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Con fecha 30 de agosto de 2003, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, a través de la cual se creó el "Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología", al que desde entonces se le denominó "COPOCYT", como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa y administrativa.

Conforme al artículo 3° de dicha Ley, el COPOCYT tiene por objeto, ser la entidad asesora del Ejecutivo del Estado, y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal; apoyar y fomentar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica de la Entidad.

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

Es así que de acuerdo con el artículo 4° de la Ley de mérito, al COPOCYT le corresponde, a través de los órganos que establece la misma Ley:

- I. "I. Planear, conducir, coordinar y evaluar las políticas generales que orienten el desarrollo sustentable del Estado, a través de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- II. Apoyar la investigación científica básica y aplicada, así como la formación y consolidación de grupos de investigación en todas las áreas del conocimiento, las que incluyen las ciencias exactas, naturales, de la salud, de humanidades y de la conducta, sociales, biotecnología y agropecuarias, así como el ramo de las ingenierías, entre otras;
- III. Impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico, así como el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva del Estado;
- IV. Fomentar la vinculación de las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico, con los sectores productivo, gubernamental y social del Estado;
- V. Formular e integrar el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, y proponérselo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su aprobación; así como coordinar su ejecución y evaluación, en los términos de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y de la Ley Ciencia y Tecnología para el Estado de San Luis Potosí;
- VI. Asesorar en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, a las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, a los organismos de los sectores social y privado, a las instituciones

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

de educación superior públicas o privadas, y demás personas que lo soliciten, en las condiciones y sobre las materias que acuerden en cada caso;

- VII. Establecer las prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en sus anteproyectos de programa y presupuesto;
- VIII. Realizar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, la revisión y análisis integral de los anteproyectos de programa y presupuesto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para apoyar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, a fin de asegurar su congruencia global con las políticas, prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto definidos, con la participación de dichas dependencias y entidades;
- IX. Conducir y operar el Sistema Estatal de Investigadores, y el Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica, estableciendo sus objetivos, criterios, funciones y formas de organización, en las reglas de operación y reglamentación interna;
- X. Promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado, en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- XI. Apoyar la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación;

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

- XII. Promover y apoyar el desarrollo de la red de grupos y centros de investigación, así como los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de las instituciones de educación superior y centros de investigación;
- XIII. Fomentar la formación de recursos humanos del más alto nivel, para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- XIV. Promover la divulgación de la ciencia a todos los niveles educativos, y entre la sociedad en general;
- XV. Documentar las aportaciones científicas, tecnológicas y de innovación, generadas en el Estado, y difundirlas en la sociedad;
- XVI. Formar parte de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología, como se estipula en el artículo octavo transitorio de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XVII. Actuar como entidad de enlace con los organismos equivalentes a nivel nacional, regional e internacional;
- XVIII. Coordinar el otorgamiento de los premios estatales de ciencia, tecnología e innovación;
- XIX. Poner en marcha los instrumentos de apoyo de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- XX. Aplicar los fondos que el Ejecutivo del Estado destine a sus programas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de San Luis Potosí;
- XXI. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Ejecutivo Federal, los municipios y otros Estados, a efecto de

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

establecer programas y apoyos específicos de carácter local, para impulsar el desarrollo y la descentralización científica, tecnológica y de innovación;

- XXII. Presidir y coordinar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí;
 - XXIII. Instrumentar las políticas propuestas por el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí;
 - XXIV. Realizar los actos que sean necesarios para el logro de los objetivos del COPOCYT, y
 - XXV. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.”
2. Ahora bien, he de referirme al “Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica A.C.”, al que se le denomina “IPICYT”, fundado el 24 de noviembre del año 2000, y el cual es un Centro Público de investigación multi e interdisciplinario del Sistema del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) creado en pro de la descentralización de las actividades científicas y tecnológicas en el país.

El Instituto es una Asociación Civil, y tiene como fundadores asociados al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a la Secretaría de Educación Pública, al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, al Centro de Investigación en Matemáticas, A. C., y al Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S. C.

El IPICYT fue establecido con el propósito de proveer a la región de un espacio alternativo para el cultivo de las ciencias naturales y exactas, así como para desarrollar tecnologías vinculadas a la

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

solución de problemas locales, regionales y nacionales. El Instituto considera también entre sus objetivos estratégicos la difusión y transferencia del conocimiento generado por sus actividades de investigación, así como la formación de recursos humanos de excelencia en campos del conocimiento de frontera. En el IPICYT se cultivan líneas de investigación en las disciplinas de Biología Molecular, Materiales Avanzados, Matemáticas Aplicadas, Ciencias Ambientales y Geociencias Aplicadas.

3. De lo apuntado en líneas precedentes se desprende con claridad, la diferencia que existe en cuanto a naturaleza jurídica, funciones y actividades, entre el COPOCYT y el IPICYT; sin embargo, es una constante que se confunda a ambas instancias en razón de la similitud de sus denominaciones o acrónimos, de ahí la necesidad que se plantea de modificar la denominación del COPOCYT para ser denominado COPOCIENCIA.

Para mejor conocimiento de las reformas planteadas, las mismas se plasman en los cuadros siguientes, en contraposición del texto legal vigente:

Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. Comunidad científica: al conjunto de profesionales dedicados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en la Entidad;</p> <p>II. Consejo Directivo: al órgano de gobierno del COPOCYT, encargado de definir políticas y estrategias generales para el logro de los objetivos del mismo;</p>	<p>ARTICULO 3°...</p> <p>I...</p> <p>II. Consejo Directivo: al órgano de gobierno del COPOCIENCIA, encargado de definir políticas y estrategias generales para el logro de los objetivos del mismo;</p>

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

<p>III. Consejo Técnico: al órgano encargado de apoyar las actividades del COPOCYT;</p>	<p>III. Consejo Técnico: al órgano encargado de apoyar las actividades del COPOCIENCIA;</p>
<p>IV. COPOCYT: al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología;</p>	<p>IV. COPOCIENCIA: al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología</p>
<p>V. Desarrollo tecnológico: al proceso de transformación (por adopción, adaptación y/o innovación) de una tecnología, para que cumpla con mayor eficiencia y eficacia con los objetivos de cantidad, calidad y costo del bien o servicio producido;</p>	<p>V...</p>
<p>VI. Innovación: a la transformación de una idea en un producto; al proceso de fabricación o al enfoque de un servicio determinado en uno nuevo o mejorado; y a la transformación de una tecnología en otra de mayor utilidad;</p>	<p>VI...</p>
<p>VII. Investigación: al conjunto de actividades que incluyen la investigación científica, básica y aplicada, en todas las áreas del conocimiento;</p>	<p>VII...</p>
<p>VIII. Sistema de Información: al Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica;</p>	<p>VIII...</p>
<p>IX. Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí: al conjunto de instituciones integrantes de la comunidad científica y tecnológica del Estado;</p>	<p>IX...</p>
<p>X. Sistema Estatal de Investigadores: a la estructura institucional que tiene por objeto estimular y reconocer la labor de los investigadores y tecnólogos en el Estado, y</p>	<p>X...</p>
<p>XI. Programa: Al Programa Especial de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>XI...</p>

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

<p>ARTICULO 4°. La aplicación y vigilancia de la presente Ley compete al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del COPOCYT.</p> <p>ARTICULO 5°. Las atribuciones del COPOCYT son las establecidas en el artículo 4°. de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología para el Estado de San Luis Potosí.</p> <p>ARTICULO 6°. Los ayuntamientos, procurarán:</p> <p>I. Establecer las políticas que tengan por objeto el fortalecimiento, desarrollo y fomento de la investigación científica y tecnológica en el ámbito municipal, en coordinación con el COPOCYT;</p> <p>II. Considerar en los planes de Desarrollo Municipal las estrategias, acciones y metas necesarias para el fortalecimiento de la investigación y desarrollo científico y tecnológico en general y, en particular, para el eficaz cumplimiento del objeto de esta Ley;</p> <p>III. Incluir en sus presupuestos de egresos correspondientes, los recursos necesarios para la realización de las actividades relacionadas con la investigación científica y tecnológica;</p> <p>IV. Participar en los órganos de consulta a que se refieran las leyes en esta materia;</p> <p>V. Fomentar la realización de actividades de divulgación y difusión de la investigación científica y tecnológica;</p> <p>VI. Apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel académico, y</p>	<p>ARTICULO 4°. La aplicación y vigilancia de la presente Ley compete al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del COPOCIENCIA.</p> <p>ARTICULO 5°. Las atribuciones del COPOCIENCIA son las establecidas en el artículo 4°. de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología para el Estado de San Luis Potosí.</p> <p>ARTICULO 6°. Los ayuntamientos, procurarán:</p> <p>I. Establecer las políticas que tengan por objeto el fortalecimiento, desarrollo y fomento de la investigación científica y tecnológica en el ámbito municipal, en coordinación con el COPOCIENCIA;</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p>
---	--

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

<p>VII. Realizar aquellas otras actividades que se prevengan en esta Ley o en otros ordenamientos, y que tengan como finalidad alcanzar el desarrollo municipal a través de las acciones relacionadas con el fortalecimiento y la promoción de la investigación científica y tecnológica.</p> <p>ARTICULO 7°. Los principios que regirán los apoyos que el COPOCYT y los municipios otorguen para fortalecer y fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general y, en particular, las acciones, proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, serán los siguientes:</p> <p>I. Las actividades de planeación de la investigación científica, tecnológica y de innovación deberán apegarse a las normas generales que establecen la presente Ley, la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las demás leyes aplicables;</p> <p>II. Los resultados de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que sean objeto de apoyo en términos de esta Ley, serán evaluados por el COPOCYT y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;</p> <p>III. La toma de decisiones en materia de investigación científica, tecnológica y de innovación, y la asignación de recursos a proyectos específicos, se llevará a cabo con la participación de las comunidades científica y tecnológica del Estado y del sector privado;</p> <p>IV. Los instrumentos de apoyo a la investigación científica, tecnológica y de innovación deberán procurar el desarrollo</p>	<p>VII...</p> <p>ARTICULO 7°. Los principios que regirán los apoyos que el COPOCIENCIA y los municipios otorguen para fortalecer y fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general y, en particular, las acciones, proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, serán los siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. Los resultados de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que sean objeto de apoyo en términos de esta Ley, serán evaluados por el COPOCIENCIA y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;</p> <p>III...</p> <p>IV...</p>
---	--

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

<p>armónico del potencial científico, tecnológico y de innovación del Estado, el crecimiento y la consolidación de las comunidades científica y tecnológica, principalmente de las instituciones públicas;</p>	
<p>V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Ejecutivo del Estado y los municipios fomenten y apoyen la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, deberán buscar el mayor efecto benéfico de estas actividades en la enseñanza y aprendizaje de la ciencia, el desarrollo tecnológico y la innovación en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, así como incentivar la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores;</p>	<p>V...</p>
<p>VI. La concurrencia de recursos públicos y privados, municipales, estatales, nacionales e internacionales, para la generación, ejecución y divulgación de proyectos de investigación desarrollo tecnológico e innovación, y la formación de recursos humanos especializados para el desarrollo tecnológico de la industria, deberá ser acorde con las necesidades del Estado en esta materia;</p>	<p>VI...</p>
<p>VII. Se promoverá que el sector privado realice inversiones crecientes para la investigación científica y la innovación y el desarrollo tecnológico mediante la creación de exenciones, incentivos fiscales y otros mecanismos de fomento;</p>	<p>VII...</p>
<p>VIII. Las políticas y estrategias de apoyo al desarrollo científico, tecnológico y de innovación deberán ser periódicamente revisadas y actualizadas, conforme a un esfuerzo permanente de evaluación de resultados y tendencias del avance científico y tecnológico, así como a su impacto en la solución de las necesidades</p>	<p>VIII...</p>

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

<p>de la Entidad;</p> <p>IX. La selección de instituciones, programas, proyectos y personas destinatarias de los apoyos se realizará mediante procedimientos de evaluación competitivos, eficientes, equitativos, transparentes y públicos, sustentados en la opinión de pares académicos y que favorezcan el desarrollo social del Estado, de conformidad con el reglamento que para tal fin se expida;</p> <p>X. Sin menoscabo de las disposiciones legales que determinen limitaciones por motivos de seguridad, salud, ética o cualquier otra causa de interés público, los instrumentos de apoyo de ninguna manera afectarán la libertad de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.</p> <p>XI. Las políticas y estrategias para el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación se formularán, integrarán y ejecutarán, procurando distinguir entre actividades de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, cuando ello sea pertinente;</p> <p>XII. La divulgación de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación deberá orientarse a fortalecer la cultura científica, tecnológica y de innovación de la sociedad; sin olvidar las consideraciones referentes a las consecuencias éticas que pueden derivarse de los procesos propios de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.</p> <p>XIII. Las actividades de investigación, desarrollo tecnológico y de innovación que realicen las dependencias y entidades del sector público, se abocarán a la identificación y solución de problemas de interés general, a contribuir al avance del</p>	<p>IX...</p> <p>X...</p> <p>XI...</p> <p>XII...</p> <p>XIII...</p>
---	--

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

<p>conocimiento, a mejorar la calidad de vida de la población, a promover el respeto al medio ambiente, y a apoyar la formación de recursos humanos especializados en ciencia, tecnología e innovación, sin perjuicio de la autonomía de las instituciones;</p>	
<p>XIV. Los apoyos a las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación deberán ser oportunos y suficientes para garantizar la continuidad y conclusión de las investigaciones;</p>	<p>XIV...</p>
<p>XV. Las personas físicas e instituciones que lleven a cabo investigación, desarrollo tecnológico e innovación con el apoyo del Ejecutivo del Estado y/o de los municipios, deberán difundir los resultados de sus investigaciones, desarrollos tecnológicos e innovaciones, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial o intelectual correspondientes, y de la información que, por su naturaleza, deba reservarse;</p>	<p>XV...</p>
<p>XVI. Los incentivos se otorgarán tomando en cuenta los logros de personas, empresas y/o instituciones que realicen investigación, desarrollo tecnológico e innovación, y vinculen la investigación con las actividades educativas y productivas;</p>	<p>XVI...</p>
<p>XVII. La conservación, consolidación y actualización de la infraestructura de investigación existente, se orientará a facilitar el quehacer científico y tecnológico, así como a crear nuevos centros cuando éstos sean necesarios;</p>	<p>XVII...</p>
<p>XVIII. La creación y el fortalecimiento de espacios para divulgar la actividad científica, tecnológica y de innovación, estarán orientados a promover una cultura científica entre los jóvenes y los niños, y</p>	<p>XVIII...</p>

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

<p>XIX. Todas las opiniones, propuestas o sugerencias que emita la sociedad durante los procesos de consulta en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, serán sistematizadas, evaluadas y consideradas en lo conducente.</p>	<p>XIX...</p>
<p>ARTICULO 8°. El Ejecutivo del Estado, a través del COPOCYT, apoyará la investigación científica, tecnológica y de innovación mediante los siguientes instrumentos:</p>	<p>ARTICULO 8°. El Ejecutivo del Estado, a través del COPOCIENCIA, apoyará la investigación científica, tecnológica y de innovación mediante los siguientes instrumentos:</p>
<p>I. El acopio, procesamiento, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que se lleven a cabo en el Estado o en el país;</p>	<p>I...</p>
<p>II. La asignación de una partida presupuestal para el impulso de la investigación científica y tecnológica;</p>	<p>II...</p>
<p>III. La promoción y divulgación de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, tendientes al fortalecimiento de una cultura científica y tecnológica e innovadora;</p>	<p>III...</p>
<p>IV. La integración, actualización y ejecución de los programas para la investigación científica y tecnológica y de innovación que ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y los municipios, en sus respectivos programas sectoriales;</p>	<p>IV...</p>
<p>V. La vinculación de la investigación científica, tecnológica y de innovación con la educación;</p>	<p>V...</p>
<p>VI. La formación, promoción y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico, orientados hacia la</p>	<p>VI...</p>

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

<p>investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;</p> <p>VII. La creación, el financiamiento y la operación de los fondos a que se refiere la presente Ley;</p> <p>VIII. El otorgamiento de estímulos a las funciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, y</p> <p>IX. La formulación de programas educativos; estímulos fiscales, financieros y facilidades en materia administrativa e industrial, en los términos de las leyes aplicables.</p> <p>ARTICULO 10. El Ejecutivo del Estado proveerá los recursos materiales y financieros necesarios, para la creación de los fondos institucionales y el funcionamiento administrativo y operativo del COPOCYT.</p> <p>El gasto estatal en materia de fomento a la investigación científica y tecnológica tendrá como referente el 1% del PIB del Estado de San Luis Potosí, compuesto por fondos públicos y privados, invertidos en investigación científica y desarrollo tecnológico, tal como lo sugiere la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura.</p> <p>ARTICULO 14. Los fondos institucionales son los recursos que el Ejecutivo del Estado otorga al COPOCYT para fomentar, impulsar, desarrollar y fortalecer la investigación científica y tecnológica en la Entidad; éstos se regirán por los principios que establece el artículo 7° de esta Ley.</p> <p>ARTICULO 15. Los fondos sectoriales son aquellos recursos que se obtengan a través</p>	<p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> <p>ARTICULO 10. El Ejecutivo del Estado proveerá los recursos materiales y financieros necesarios, para la creación de los fondos institucionales y el funcionamiento administrativo y operativo del COPOCIENCIA.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 14. Los fondos institucionales son los recursos que el Ejecutivo del Estado otorga al COPOCIENCIA para fomentar, impulsar, desarrollar y fortalecer la investigación científica y tecnológica en la Entidad; éstos se regirán por los principios que establece el artículo 7° de esta Ley.</p> <p>ARTICULO 15. Los fondos sectoriales son aquellos recursos que se obtengan a</p>
--	--

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

<p>de la firma de convenios entre el COPOCYT y las dependencias y entidades de la administración pública estatal; éstos se destinarán exclusivamente a la realización de investigaciones científicas y tecnológicas que requiera el sector de que se trate.</p> <p>Los recursos de estos fondos deberán provenir del presupuesto autorizado para ese efecto a la dependencia o entidad interesada; éstos serán aplicables durante la subsistencia del convenio y no tendrán carácter de regularizables. Asimismo, podrán integrarse con aportaciones complementarias del sector privado.</p> <p>ARTICULO 17. Los fondos mixtos son aquellos recursos que se convengan entre el Ejecutivo del Estado, a través del COPOCYT, y alguna otra entidad o dependencia federal o estatal y/o el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. El Ejecutivo del Estado garantizará la aportación y el aseguramiento de los recursos propuestos para fondos mixtos.</p> <p>Para el establecimiento y operación de estos fondos deberá aplicarse lo establecido en los artículos 19 y 20 de esta Ley.</p> <p>ARTICULO 18. El COPOCYT podrá convenir con los municipios del Estado el establecimiento y operación de fondos mixtos de carácter estatal y municipal de apoyo a la investigación científica y tecnológica. Estos fondos podrán incluir la formación de recursos humanos de alto nivel y, además, se integrarán y desarrollarán con aportaciones de las partes, en la proporción que en cada caso se convenga.</p>	<p>través de la firma de convenios entre el COPOCIENCIA y las dependencias y entidades de la administración pública estatal; éstos se destinarán exclusivamente a la realización de investigaciones científicas y tecnológicas que requiera el sector de que se trate.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 17. Los fondos mixtos son aquellos recursos que se convengan entre el Ejecutivo del Estado, a través del COPOCIENCIA, y alguna otra entidad o dependencia federal o estatal y/o el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. El Ejecutivo del Estado garantizará la aportación y el aseguramiento de los recursos propuestos para fondos mixtos.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 18. El COPOCIENCIA podrá convenir con los municipios del Estado el establecimiento y operación de fondos mixtos de carácter estatal y municipal de apoyo a la investigación científica y tecnológica. Estos fondos podrán incluir la formación de recursos humanos de alto nivel y, además, se integrarán y desarrollarán con aportaciones de las partes, en la proporción que en cada caso se convenga.</p>
---	---

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

<p>Estos recursos se operarán mediante los convenios específicos y conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de esta Ley.</p> <p>ARTICULO 19. El establecimiento, aplicación y operación de los diversos fondos que se constituyan para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, se sujetarán a las prioridades y necesidades estatales y, además, a los criterios de viabilidad, pertinencia, permanencia de recursos, legalidad y transparencia.</p> <p>Asimismo, se sujetarán a las siguientes bases:</p> <p>I. Estos fondos serán constituidos y administrados mediante la figura del fideicomiso;</p> <p>II. Los beneficiarios de estos fondos serán las instituciones, universidades públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas, o personas dedicadas a la investigación científica y/o al desarrollo tecnológico, de conformidad con lo que se establezca en los respectivos contratos y en las reglas de operación de cada fideicomiso;</p> <p>III. El fideicomitente de estos fondos será el COPOCYT, quien podrá recibir aportaciones del gobierno federal y de terceras personas;</p> <p>IV. El COPOCYT, por conducto de su órgano de gobierno, podrá participar en la definición del objeto de cada uno de los fondos, en sus reglas de operación y en la formulación de los elementos fundamentales que contengan los contratos respectivos;</p>	<p>Estos recursos se operarán mediante los convenios específicos y conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de esta Ley.</p> <p>ARTICULO 19...</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. El fideicomitente de estos fondos será el COPOCIENCIA, quien podrá recibir aportaciones del gobierno federal y de terceras personas;</p> <p>IV. El COPOCIENCIA, por conducto de su órgano de gobierno, podrá participar en la definición del objeto de cada uno de los fondos, en sus reglas de operación y en la formulación de los elementos fundamentales que contengan los contratos respectivos;</p>
---	--

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

<p>V. En las reglas de operación se precisarán los objetivos específicos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para el otorgamiento de apoyos, su seguimiento y evaluación, y</p> <p>VI. La celebración de los convenios por parte del COPOCYT requerirá de la previa notificación a su órgano de gobierno, y a las demás instancias que corresponda.</p> <p>ARTICULO 20. Los fondos se sujetarán a las siguientes disposiciones comunes:</p> <p>I. La fiduciaria será la institución de crédito que elija el fideicomitente en cada caso;</p> <p>II. Los fondos contarán con un Comité Técnico y de Administración que, además de servidores públicos del COPOCYT y del organismo o entidad que corresponda, integrará a destacados representantes de la comunidad científica y tecnológica de los sectores público, privado y social, relacionados con los ramos de investigación objeto del fondo;</p> <p>III. Los recursos de los fondos se ejercerán en los proyectos o acciones a que hayan sido asignados; su inversión será siempre en renta fija y tendrán su propia contabilidad; el ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme a los contratos correspondientes y a sus reglas de operación;</p> <p>IV. El órgano de gobierno del COPOCYT será informado anualmente acerca del estado y movimiento de los respectivos fondos, y</p> <p>V. Estarán sujetos a las medidas de control y auditoría gubernamental que determinan</p>	<p>V...</p> <p>VI. La celebración de los convenios por parte del COPOCIENCIA requerirá de la previa notificación a su órgano de gobierno, y a las demás instancias que corresponda.</p> <p>ARTICULO 20...</p> <p>I...</p> <p>II. Los fondos contarán con un Comité Técnico y de Administración que, además de servidores públicos del COPOCIENCIA y del organismo o entidad que corresponda, integrará a destacados representantes de la comunidad científica y tecnológica de los sectores público, privado y social, relacionados con los ramos de investigación objeto del fondo;</p> <p>III...</p> <p>IV. El órgano de gobierno del COPOCIENCIA será informado anualmente acerca del estado y movimiento de los respectivos fondos, y</p> <p>V...</p>
--	--

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

<p>las leyes.</p> <p>ARTICULO 24. La transferencia de recursos de un proyecto a otro deberá realizarse previa aprobación del Consejo Directivo del COPOCYT, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>ARTICULO 27. El COPOCYT formulará las normas y criterios para la elaboración de programas, que tengan por objeto la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en las diversas áreas de la ciencia y la tecnología, definidas como prioritarias en el programa sectorial correspondiente.</p> <p>De la misma forma, el COPOCYT establecerá mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con representantes de los sectores social y privado, para realizar acciones de capacitación y actualización de recursos humanos en materia de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico.</p> <p>ARTICULO 29. Podrán formar parte del Sistema Estatal de Investigadores, todos aquellos investigadores reconocidos como activos por el COPOCYT, cuya labor científica y/o tecnológica cumpla con lo estipulado en el Reglamento respectivo.</p> <p>ARTICULO 30. El COPOCYT será el encargado de operar el Sistema Estatal de Investigadores, y de vigilar su</p>	<p>ARTICULO 24. La transferencia de recursos de un proyecto a otro deberá realizarse previa aprobación del Consejo Directivo del COPOCIENCIA, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>ARTICULO 27. El COPOCIENCIA formulará las normas y criterios para la elaboración de programas, que tengan por objeto la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en las diversas áreas de la ciencia y la tecnología, definidas como prioritarias en el programa sectorial correspondiente.</p> <p>De la misma forma, el COPOCIENCIA establecerá mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con representantes de los sectores social y privado, para realizar acciones de capacitación y actualización de recursos humanos en materia de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico.</p> <p>ARTICULO 29. Podrán formar parte del Sistema Estatal de Investigadores, todos aquellos investigadores reconocidos como activos por el COPOCIENCIA, cuya labor científica y/o tecnológica cumpla con lo estipulado en el Reglamento respectivo.</p> <p>ARTICULO 30. El COPOCIENCIA será el encargado de operar el Sistema Estatal de Investigadores, y de vigilar su</p>
---	--

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

<p>funcionamiento; además, garantizará la plena vigencia de los principios de transparencia, legalidad y equidad.</p> <p>ARTICULO 31. Para los efectos de esta Ley, el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, se integra de la manera siguiente:</p> <p>I. La política de estado en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, que defina el COPOCYT;</p> <p>II. El Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, y las agendas regionales de innovación;</p> <p>III. Los principios orientadores e instrumentos legales, administrativos y económicos de apoyo a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, que establecen la presente Ley, y otros ordenamientos;</p> <p>IV. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal que realicen actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación o de apoyo a las mismas, así como las instituciones de los sectores social y privado, a través de los procedimientos de concertación, coordinación, participación y vinculación, conforme a ésta y otras leyes aplicables, y</p> <p>V. Las instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas de alta tecnología en el Estado, conforme a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>ARTICULO 32. Se instituye el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, como instrumento rector de la política del Ejecutivo del Estado en esa materia. Dicho</p>	<p>funcionamiento; además, garantizará la plena vigencia de los principios de transparencia, legalidad y equidad.</p> <p>ARTICULO 31...</p> <p>I. La política de estado en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, que defina el COPOCIENCIA;</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>ARTICULO 32. Se instituye el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, como instrumento rector de la política del Ejecutivo del Estado en esa materia.</p>
--	---

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

<p>programa será elaborado, aplicado, evaluado y actualizado cada seis años por el COPOCYT.</p> <p>ARTICULO 33. El Programa será formulado por la Dirección General del COPOCYT, con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, los consejos regionales, y las instituciones de los sectores público y privado que apoyen o realicen investigación científica o desarrollo tecnológico. En dicho proceso también se considerarán las propuestas y opiniones, que presenten las instituciones de educación superior e investigación científica y tecnológica, sin menoscabo de la autonomía que la ley les otorgue, así como aquéllas que surjan de los órganos de gobierno y consultivo, y de la participación de las personas jurídicas, colectivas o particulares.</p> <p>El Programa deberá establecer objetivos y metas que sean medibles en términos de indicadores.</p> <p>ARTICULO 36. Se integra el Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica, bajo la responsabilidad del COPOCYT, quien lo administrará y actualizará. Dicho sistema será accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial e intelectual, y las reglas de confidencialidad que se establezcan.</p> <p>ARTICULO 38. El Ejecutivo del Estado podrá convenir la realización de acciones conjuntas con la federación, las instituciones de educación superior y los centros de investigación, para la consolidación y el fortalecimiento del</p>	<p>Dicho programa será elaborado, aplicado, evaluado y actualizado cada seis años por el COPOCIENCIA.</p> <p>ARTICULO 33. El Programa será formulado por la Dirección General del COPOCIENCIA, con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, los consejos regionales, y las instituciones de los sectores público y privado que apoyen o realicen investigación científica o desarrollo tecnológico. En dicho proceso también se considerarán las propuestas y opiniones, que presenten las instituciones de educación superior e investigación científica y tecnológica, sin menoscabo de la autonomía que la ley les otorgue, así como aquéllas que surjan de los órganos de gobierno y consultivo, y de la participación de las personas jurídicas, colectivas o particulares.</p> <p>El Programa deberá establecer objetivos y metas que sean medibles en términos de indicadores.</p> <p>ARTICULO 36. Se integra el Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica, bajo la responsabilidad del COPOCIENCIA, quien lo administrará y actualizará. Dicho sistema será accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial e intelectual, y las reglas de confidencialidad que se establezcan.</p> <p>ARTICULO 38...</p>
---	--

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

<p>sistema.</p> <p>Las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales colaborarán con el COPOCYT en la conformación y operación del sistema.</p> <p>Las personas físicas e instituciones que reciban apoyo financiero de los fondos deberán proporcionar la información básica que se les requiera, señalando aquella que, por derecho de propiedad industrial e intelectual, o por algún otro motivo fundado, deba reservarse.</p> <p>Las personas o instituciones de los sectores privado y social que realicen actividades de investigación científica y tecnológica, podrán incorporarse voluntariamente al sistema.</p> <p>ARTICULO 39. Con el propósito de mantener actualizado el sistema, el Ejecutivo del Estado, a través del COPOCYT, podrá convenir o acordar con los diferentes órganos de gobierno, compartir la información científica y tecnológica de que dispongan, respetando siempre lo dispuesto en el presente Capítulo.</p> <p>ARTICULO 40. Para la determinación de aquellas actividades que deban considerarse de desarrollo tecnológico, el COPOCYT solicitará la opinión de las instancias, dependencias o entidades que considere conveniente.</p> <p>ARTICULO 41. El Ejecutivo del Estado, a través del COPOCYT, promoverá la participación de los sectores social y privado, en la definición de políticas públicas en materia de investigación</p>	<p>Las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales colaborarán con el COPOCIENCIA en la conformación y operación del sistema.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 39. Con el propósito de mantener actualizado el sistema, el Ejecutivo del Estado, a través del COPOCIENCIA, podrá convenir o acordar con los diferentes órganos de gobierno, compartir la información científica y tecnológica de que dispongan, respetando siempre lo dispuesto en el presente Capítulo.</p> <p>ARTICULO 40. Para la determinación de aquellas actividades que deban considerarse de desarrollo tecnológico, el COPOCIENCIA solicitará la opinión de las instancias, dependencias o entidades que considere conveniente.</p> <p>ARTICULO 41. El Ejecutivo del Estado, a través del COPOCIENCIA, promoverá la participación de los sectores social y privado, en la definición de políticas públicas en materia de investigación</p>
--	--

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

<p>científica y tecnológica.</p> <p>ARTICULO 42. El COPOCYT establecerá los mecanismos e instrumentos que encaucen la participación ciudadana, garantizando la recepción, sistematización y análisis de las opiniones recibidas, a efecto de considerarlas en lo conducente para la elaboración de políticas públicas en la materia.</p> <p>El COPOCYT transmitirá a las dependencias, entidades e instancias que realizan investigación científica y tecnológica, las opiniones y/o propuestas que reciba de los sectores social y privado, o de particulares, con base en los ámbitos de competencia de aquéllas.</p> <p>ARTICULO 43. El COPOCYT tomará en cuenta la participación ciudadana, para desarrollar las siguientes acciones:</p> <p>I. Formular propuestas sobre políticas de apoyo a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación;</p> <p>II. Formular propuestas para integrar el Programa, conforme a lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>III. Proponer áreas y acciones prioritarias en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, formación de investigadores, difusión del conocimiento científico y tecnológico, y cooperación técnica internacional, y</p> <p>IV. Proponer las medidas, estímulos fiscales, esquemas de financiamiento y facilidades administrativas, que estime necesarios para el cumplimiento del Programa.</p>	<p>científica y tecnológica.</p> <p>ARTICULO 42. El COPOCIENCIA establecerá los mecanismos e instrumentos que encaucen la participación ciudadana, garantizando la recepción, sistematización y análisis de las opiniones recibidas, a efecto de considerarlas en lo conducente para la elaboración de políticas públicas en la materia.</p> <p>El COPOCIENCIA transmitirá a las dependencias, entidades e instancias que realizan investigación científica y tecnológica, las opiniones y/o propuestas que reciba de los sectores social y privado, o de particulares, con base en los ámbitos de competencia de aquéllas.</p> <p>ARTICULO 43. El COPOCIENCIA tomará en cuenta la participación ciudadana, para desarrollar las siguientes acciones:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p>
---	--

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

<p>ARTICULO 48. El Ejecutivo del Estado, a través del COPOCYT, promoverá ante los sectores social y privado, la creación de nuevos centros de investigación científica y tecnológica para acrecentar su impacto en todos los niveles educativos del Estado.</p> <p>ARTICULO 53. El COPOCYT, en términos de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Ejecutivo federal, los municipios y entidades federativas, a efecto de establecer programas y apoyos específicos de carácter local, para impulsar el desarrollo y la descentralización de la investigación científica y tecnológica.</p> <p>En los convenios a que se refiere el párrafo anterior se determinarán, además de los objetivos comunes y las obligaciones de las partes, los compromisos concretos de financiamiento, vigilancia y aplicación de recursos, y de los principios que se establecen en el artículo 7° de esta Ley.</p> <p>Asimismo, el COPOCYT buscará que las acciones de coordinación contemplen el desarrollo de proyectos en los que participen los sectores público, social y privado, en apoyo a los gobiernos municipales de la Entidad, mediante la prestación de servicios o la asociación que convengan ambas partes. Podrán ser materia de los convenios, la colaboración y coordinación en proyectos de investigación de interés regional, con universidades u otras instituciones locales o foráneas.</p> <p>ARTICULO 54. El COPOCYT podrá convenir con el Ejecutivo federal, municipios, dependencias, organizaciones no gubernamentales, sector productivo,</p>	<p>ARTICULO 48. El Ejecutivo del Estado, a través del COPOCIENCIA, promoverá ante los sectores social y privado, la creación de nuevos centros de investigación científica y tecnológica para acrecentar su impacto en todos los niveles educativos del Estado.</p> <p>ARTICULO 53. El COPOCIENCIA, en términos de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Ejecutivo federal, los municipios y entidades federativas, a efecto de establecer programas y apoyos específicos de carácter local, para impulsar el desarrollo y la descentralización de la investigación científica y tecnológica.</p> <p>...</p> <p>Asimismo, el COPOCIENCIA buscará que las acciones de coordinación contemplen el desarrollo de proyectos en los que participen los sectores público, social y privado, en apoyo a los gobiernos municipales de la Entidad, mediante la prestación de servicios o la asociación que convengan ambas partes. Podrán ser materia de los convenios, la colaboración y coordinación en proyectos de investigación de interés regional, con universidades u otras instituciones locales o foráneas.</p> <p>ARTICULO 54. El COPOCIENCIA podrá convenir con el Ejecutivo federal, municipios, dependencias, organizaciones no gubernamentales,</p>
--	---

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

<p>instituciones públicas de educación superior y centros de investigación, entre otros, el establecimiento y operación de los fondos a que se refiere el artículo 13 de esta Ley.</p> <p>ARTICULO 55. El COPOCYT podrá suscribir con los municipios del Estado convenios de coordinación, a efecto de que aquéllos participen en los programas y proyectos para descentralizar las actividades científicas y tecnológicas.</p> <p>ARTICULO 56. Los convenios y acuerdos de coordinación que suscriba el COPOCYT, deberán sujetarse a las bases establecidas en las leyes aplicables.</p> <p>ARTICULO 57. Con la finalidad de promover un desarrollo sustentable en la Entidad, el Ejecutivo del Estado impulsará la creación de instancias municipales y regionales para que, en coordinación con el COPOCYT, participen en la divulgación científica de acuerdo con su autonomía y ámbito territorial.</p>	<p>sector productivo, instituciones públicas de educación superior y centros de investigación, entre otros, el establecimiento y operación de los fondos a que se refiere el artículo 13 de esta Ley.</p> <p>ARTICULO 55. El COPOCIENCIA podrá suscribir con los municipios del Estado convenios de coordinación, a efecto de que aquéllos participen en los programas y proyectos para descentralizar las actividades científicas y tecnológicas.</p> <p>ARTICULO 56. Los convenios y acuerdos de coordinación que suscriba el COPOCIENCIA, deberán sujetarse a las bases establecidas en las leyes aplicables.</p> <p>ARTICULO 57. Con la finalidad de promover un desarrollo sustentable en la Entidad, el Ejecutivo del Estado impulsará la creación de instancias municipales y regionales para que, en coordinación con el COPOCIENCIA, participen en la divulgación científica de acuerdo con su autonomía y ámbito territorial.</p>
--	--

Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 2°. Se crea el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, en adelante COPOCYT, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa.</p>	<p>ARTICULO 2°. Se crea el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, en adelante COPOCIENCIA, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa.</p>

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

<p>ARTICULO 3°. El COPOCYT tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo del Estado, y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal; apoyar y fomentar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica de la Entidad; con domicilio en la Capital del Estado, sin perjuicio de que pueda establecer en el interior de la Entidad, las oficinas que estime necesarias para la realización de sus actividades.</p>	<p>ARTICULO 3°. El COPOCIENCIA tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo del Estado, y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal; apoyar y fomentar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica de la Entidad; con domicilio en la Capital del Estado, sin perjuicio de que pueda establecer en el interior de la Entidad, las oficinas que estime necesarias para la realización de sus actividades.</p>
<p>ARTICULO 4°. Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en el artículo anterior, le corresponderá al COPOCYT, a través de los órganos que establece esta Ley, realizar lo siguiente:</p>	<p>ARTICULO 4°. Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en el artículo anterior, le corresponderá al COPOCIENCIA, a través de los órganos que establece esta Ley, realizar lo siguiente:</p>
<p>I. Planear, conducir, coordinar y evaluar las políticas generales que orienten el desarrollo sustentable del Estado, a través de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;</p>	<p>I...</p>
<p>II. Apoyar la investigación científica básica y aplicada, así como la formación y consolidación de grupos de investigación en todas las áreas del conocimiento, las que incluyen las ciencias exactas, naturales, de la salud, de humanidades y de la conducta, sociales, biotecnología y agropecuarias, así como el ramo de las ingenierías, entre otras;</p>	<p>II...</p>
<p>III. Impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico, así como el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva del Estado;</p>	<p>III...</p>
<p>IV. Fomentar la vinculación de las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico, con los sectores productivo, gubernamental y social del Estado;</p>	<p>IV...</p>

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

<p>V. Formular e integrar el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, y proponérselo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su aprobación; así como coordinar su ejecución y evaluación, en los términos de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y de la Ley Ciencia y Tecnología para el Estado de San Luis Potosí;</p>	<p>V...</p>
<p>VI. Asesorar en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, a las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, a los organismos de los sectores social y privado, a las instituciones de educación superior públicas o privadas, y demás personas que lo soliciten, en las condiciones y sobre las materias que acuerden en cada caso;</p>	<p>VI...</p>
<p>VII. Establecer las prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en sus anteproyectos de programa y presupuesto;</p>	<p>VII...</p>
<p>VIII. Realizar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, la revisión y análisis integral de los anteproyectos de programa y presupuesto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para apoyar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, a fin de asegurar su congruencia global con las políticas, prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto definidos, con la participación de dichas dependencias y entidades;</p>	<p>VIII...</p>

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

<p>IX. Conducir y operar el Sistema Estatal de Investigadores, y el Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica, estableciendo sus objetivos, criterios, funciones y formas de organización, en las reglas de operación y reglamentación interna;</p>	<p>IX...</p>
<p>X. Promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado, en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;</p>	<p>X...</p>
<p>XI. Apoyar la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación;</p>	<p>XI...</p>
<p>XII. Promover y apoyar el desarrollo de la red de grupos y centros de investigación, así como los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de las instituciones de educación superior y centros de investigación;</p>	<p>XII...</p>
<p>XIII. Fomentar la formación de recursos humanos del más alto nivel, para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;</p>	<p>XIII...</p>
<p>XIV. Promover la divulgación de la ciencia a todos los niveles educativos, y entre la sociedad en general;</p>	<p>XIV...</p>
<p>XV. Documentar las aportaciones científicas, tecnológicas y de innovación, generadas en el Estado, y difundirlas en la sociedad;</p>	<p>XV...</p>
<p>XVI. Formar parte de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología, como se estipula en el artículo octavo transitorio de la Ley de Ciencia y Tecnología;</p>	<p>XVI...</p>

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

<p>XVII. Actuar como entidad de enlace con los organismos equivalentes a nivel nacional, regional e internacional;</p>	<p>XVII...</p>
<p>XVIII. Coordinar el otorgamiento de los premios estatales de ciencia, tecnología e innovación;</p>	<p>XVIII...</p>
<p>XIX. Poner en marcha los instrumentos de apoyo de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;</p>	<p>XIX...</p>
<p>XX. Aplicar los fondos que el Ejecutivo del Estado destine a sus programas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de San Luis Potosí;</p>	<p>XX...</p>
<p>XXI. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Ejecutivo Federal, los municipios y otros Estados, a efecto de establecer programas y apoyos específicos de carácter local, para impulsar el desarrollo y la descentralización científica, tecnológica y de innovación;</p>	<p>XXI...</p>
<p>XXII. Presidir y coordinar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí;</p>	<p>XXII...</p>
<p>XXIII. Instrumentar las políticas propuestas por el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí;</p>	<p>XXIII...</p>
<p>XXIV. Realizar los actos que sean necesarios para el logro de los objetivos del COPOCYT, y</p>	<p>XXIV. Realizar los actos que sean necesarios para el logro de los objetivos del COPOCIENCIA, y</p>
<p>XXV. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>XXV...</p>

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

TITULO SEGUNDO	TITULO SEGUNDO
<p style="text-align: center;">DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACION Y TECNICOS DEL COPOCYT</p>	<p style="text-align: center;">DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACION Y TECNICOS DEL COPOCIENCIA</p>
<p>ARTICULO 5°. El Consejo Directivo, estará integrado por:</p>	<p>ARTICULO 5°...</p>
<p>I. Un Presidente, quien será el Gobernador del Estado, o la persona que el designe a través del nombramiento correspondiente;</p>	<p>I...</p>
<p>II. Un Secretario, que será el Director General del COPOCYT, y</p>	<p>II. Un Secretario, que será el Director General del COPOCIENCIA, y</p>
<p>III. Diez vocales, los cuales serán:</p>	<p>III...</p>
<p>a) El Secretario de Educación Pública en el Estado, o su representante.</p>	<p>a)...</p>
<p>b) El Secretario de Desarrollo Económico, o su representante.</p>	<p>b)...</p>
<p>c) El Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, o su representante.</p>	<p>c)...</p>
<p>d) Un representante de los centros públicos de investigación en el Estado.</p>	<p>d)...</p>
<p>e) Dos representantes de instituciones públicas de educación superior en el Estado.</p>	<p>e)...</p>
<p>f) Un representante de las instituciones privadas de educación superior en el Estado.</p>	<p>f)...</p>
<p>g) Tres representantes de las cámaras y asociaciones del sector productivo más importante del Estado.</p>	<p>g)...</p>

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

<p>Los representantes de las instituciones y organismos señalados en los incisos d), e), f) y g) serán elegidos por sus representados, a convocatoria del Director General del COPOCYT, y durarán en su cargo tres años.</p> <p>El Presidente, el Secretario y los vocales titulares, nombrarán a sus respectivos suplentes.</p> <p>Todos estos cargos serán honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna.</p> <p>El COPOCYT contará además con el personal que requiera para su funcionamiento, según lo permita el presupuesto de egresos del mismo.</p> <p>ARTICULO 6°. Las atribuciones del Consejo Directivo serán las siguientes:</p> <p>I. Definir las políticas y estrategias generales para el logro de los objetivos del organismo;</p> <p>II. Autorizar los planes, programas y proyectos del organismo; así como realizar las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines;</p> <p>III. Examinar y, en su caso aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como los planes de trabajo y de financiamiento que presente el Director General del COPOCYT;</p> <p>IV. Autorizar al Director General la celebración de convenios con las diversas autoridades federales, estatales y municipales, así como con particulares para el logro de sus fines;</p>	<p>Los representantes de las instituciones y organismos señalados en los incisos d), e), f) y g) serán elegidos por sus representados, a convocatoria del Director General del COPOCIENCIA y durarán en su cargo tres años.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El COPOCIENCIA contará además con el personal que requiera para su funcionamiento, según lo permita el presupuesto de egresos del mismo.</p> <p>ARTICULO 6°...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Examinar y, en su caso aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como los planes de trabajo y de financiamiento que presente el Director General del COPOCIENCIA;</p> <p>IV...</p>
--	---

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

<p>V. Vigilar la aplicación correcta de los recursos;</p>	<p>V...</p>
<p>VI. Examinar y, en su caso aprobar, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros del último ejercicio, y el informe de actividades del Director General;</p>	<p>VI...</p>
<p>VII. Supervisar el ejercicio de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como ordenar la práctica de auditorías internas y externas que estime necesarias, e implementar las medidas de control que considere convenientes;</p>	<p>VII...</p>
<p>VIII. Proponer al Gobernador del Estado, cada seis años, una terna de personas con el perfil que exige esta Ley, para que éste designe al Director General del COPOCYT;</p>	<p>VIII. Proponer al Gobernador del Estado, cada seis años, una terna de personas con el perfil que exige esta Ley, para que éste designe al Director General del COPOCIENCIA;</p>
<p>IX. Estudiar, y en su caso aprobar, los tabuladores de prestaciones correspondientes al personal del organismo;</p>	<p>IX...</p>
<p>X. Examinar, y en su caso, aprobar los asuntos que el Director General someta a su consideración;</p>	<p>X...</p>
<p>XI. Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del organismo y someterlo a la consideración y firma del titular del Ejecutivo del Estado; así como los manuales de organización y procedimientos;</p>	<p>XI...</p>
<p>XII. Analizar y, en su caso aprobar, las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Estatal de Investigadores, y del Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica, que para tal efecto le presente el Director General;</p>	<p>XII...</p>

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

<p>XIII. Aprobar las actas o hacer constar en ellas, los acuerdos tomados por el propio Consejo;</p>	<p>XIII...</p>
<p>XIV. Crear y organizar los comités técnicos de apoyo que sean necesarios para el mejor funcionamiento del organismo, así como delegarles las funciones que requieran para el cumplimiento de sus objetivos y fines, y</p>	<p>XIV...</p>
<p>XV. En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para la mejor administración y funcionamiento del organismo.</p>	<p>XV...</p>
<p>ARTICULO 8°. Las atribuciones de cada uno de los miembros del Consejo Directivo las establecerá el Reglamento Interno del COPOCYT.</p>	<p>ARTICULO 8°. Las atribuciones de cada uno de los miembros del Consejo Directivo las establecerá el Reglamento Interno del COPOCIENCIA</p>
<p>ARTICULO 9°. El COPOCYT contará con un Director General, el cuál durará en su encargo seis años y será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Consejo Directivo. Para desempeñar el cargo de Director General del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, son requisitos indispensables:</p>	<p>ARTICULO 9°. El COPOCIENCIA contará con un Director General, el cuál durará en su encargo seis años y será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Consejo Directivo. Para desempeñar el cargo de Director General del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, son requisitos indispensables:</p>
<p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</p>	<p>I...</p>
<p>II. Poseer un grado universitario o equivalente, superior al de licenciatura;</p>	<p>II...</p>
<p>III. Haber realizado trabajos de investigación que acrediten sus contribuciones al desarrollo de la ciencia, la tecnología y/o la innovación;</p>	<p>III...</p>
<p>IV. Gozar del respeto y del reconocimiento de la comunidad académica de la Entidad;</p>	<p>IV...</p>

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

<p>V. No tener antecedentes penales, y</p>	<p>V...</p>
<p>VI. Tener al momento de su designación por lo menos dos años de residencia en el Estado.</p>	<p>VI...</p>
<p>ARTICULO 10. El Director General tendrá las atribuciones siguientes:</p>	<p>ARTICULO 10. El Director General tendrá las atribuciones siguientes:</p>
<p>I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del COPOCYT;</p>	<p>I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del COPOCIENCIA;</p>
<p>II. Ejercer facultades de pleitos y cobranzas, de dominio, administración, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera acto de dominio, requerirá la autorización previa del Consejo Directivo;</p>	<p>II...</p>
<p>III. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;</p>	<p>III...</p>
<p>IV. Formular denuncias y querellas, y proponer al Consejo Directivo el perdón legal cuando a su juicio proceda; así como comparecer por oficio, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;</p>	<p>IV...</p>
<p>V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;</p>	<p>V...</p>
<p>VI. Celebrar transacciones en materia judicial, y comprometer asuntos en arbitraje;</p>	<p>VI...</p>
<p>VII. Suscribir y negociar títulos de crédito; así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización del Consejo Directivo;</p>	<p>VII...</p>
<p>VIII. Formular, respecto de los asuntos de</p>	<p>VIII...</p>

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos;	
IX. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo a que se refieren la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado, y esta Ley;	IX...
X. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Estatal de Investigadores, las cuales establecerán sus objetivos, funciones y forma de organización;	X...
XI. Ejercer el presupuesto del COPOCYT con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;	XI. Ejercer el presupuesto del COPOCIENCIA con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
XII. Dirigir y administrar el organismo;	XII...
XIII. Dictar los acuerdos e instrucciones necesarias para que el personal del organismo cumpla fielmente con sus responsabilidades;	XIII...
XIV. Formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos del organismo, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año;	XIV...
XV. Coordinar y elaborar el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, y presentarlo para su aprobación al Consejo Directivo; así como establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de este instrumento;	XV...
XVI. Establecer redes de intercambio de información y bancos de datos sobre ciencia, tecnología e innovación;	XVI...
XVII. Promover y celebrar convenios de colaboración con organismos similares,	XVII...

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

tanto nacionales como internacionales;	
XVIII. Proponer al Consejo Directivo las medidas que considere convenientes para el mejor funcionamiento del organismo;	XVIII...
XIX. Nombrar, con base en el presupuesto de egresos aprobado, al personal directivo del organismo, previo acuerdo del Consejo Directivo; y removerlo cuando exista causa justificada;	XIX...
XX. Rendir anualmente un informe de actividades al Consejo Directivo;	XX...
XXI. Vigilar que los planes y programas del organismo se realicen conforme a los acuerdos del Consejo Directivo;	XXI...
XXII. Informar con la periodicidad que el Consejo Directivo determine, los avances que tengan los planes y programas aprobados por el Consejo;	XXII...
XXIII. Elaborar el inventario de bienes que tenga a su cuidado, actualizarlo y administrarlo permanentemente; así como remitir al Consejo Directivo las requisiciones de bienes;	XXIII...
XXIV. Presidir y operar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, y	XXIV...
XXV. Ejercer las atribuciones que determinen las demás disposiciones legales aplicables; así como las que con fundamento en esta Ley le delegue el Consejo Directivo.	XXV...
ARTICULO 11. Para apoyar las funciones que desempeñará el Consejo Directivo existirá un Consejo Técnico, el cual estará formado por catorce académicos del más alto nivel, representantes de las áreas del	ARTICULO 11. Para apoyar las funciones que desempeñará el Consejo Directivo existirá un Consejo Técnico, el cual estará formado por catorce académicos del más alto nivel, representantes de las áreas del conocimiento

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

<p>conocimiento que defina el Reglamento Interno del COPOCYT.</p>	<p>que defina el Reglamento Interno del COPOCIENCIA.</p>
<p>ARTICULO 14. El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>ARTICULO 14...</p>
<p>I. Coadyuvar en la planeación estratégica para el desarrollo del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología;</p>	<p>I...</p>
<p>II. Identificar objetivos y metas específicas en las funciones sustantivas del organismo, tales como: vinculación, difusión, formación de recursos humanos, colaboración institucional y otros;</p>	<p>II...</p>
<p>III. Dictaminar sobre los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o de divulgación, presentados por la Dirección General, y someterlos a la consideración del Consejo Directivo;</p>	<p>III...</p>
<p>IV. Evaluar los proyectos a partir de los informes presentados por la Dirección General;</p>	<p>IV...</p>
<p>V. Sugerir al Consejo Directivo la formación de comités, que apoyen en la evaluación y seguimiento de las actividades del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, y</p>	<p>V...</p>
<p>VI. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interno del COPOCYT y otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>VI. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interno del COPOCIENCIA y otras disposiciones legales aplicables.</p>
<p>ARTICULO 16. Cada Consejo Regional estará integrado por:</p>	<p>ARTICULO 16...</p>
<p>I. Un Presidente, que será el Director General del COPOCYT;</p>	<p>I. Un Presidente, que será el Director General del COPOCIENCIA;</p>
<p>II. Un Secretario Técnico, y</p>	<p>II...</p>
<p>III. Diez vocales, que serán representantes del sector educativo, privado y social, de</p>	<p>III. Diez vocales, que serán representantes del sector educativo, privado y social, de las</p>

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

<p>las administraciones municipales, y de los consejos de planeación municipal o su equivalente.</p> <p>El Consejo Directivo del COPOCYT designará los representantes de los sectores antes mencionados, así como al Secretario Técnico, los cuales se sujetarán a las disposiciones aplicables del Reglamento Interno del COPOCYT.</p> <p>ARTICULO 17. Los consejos regionales tendrán las siguientes funciones:</p> <p>I. Identificar las demandas y necesidades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de los municipios que conforman la región;</p> <p>II. Proponer al Director General, los proyectos específicos para atender las demandas y necesidades identificadas;</p> <p>III. Servir como instancia para la participación ciudadana en el COPOCYT, y como vínculo de éste con la sociedad potosina en los distintos municipios y regiones del Estado;</p> <p>IV. Asesorar a las autoridades municipales de la región, en materia de ciencia, tecnología e innovación, y</p> <p>V. Ejecutar las tareas específicas que les encomiende el Director General, cuando así se requiera.</p> <p>ARTICULO 18. El COPOCYT contará con un Contralor Interno, que designará el Consejo Directivo.</p> <p>ARTICULO 19. Son atribuciones del Contralor Interno las siguientes:</p> <p>I. Vigilar que la administración de los</p>	<p>administraciones municipales, y de los consejos de planeación municipal o su equivalente.</p> <p>El Consejo Directivo del COPOCIENCIA designará los representantes de los sectores antes mencionados, así como al Secretario Técnico, los cuales se sujetarán a las disposiciones aplicables del Reglamento Interno del COPOCIENCIA.</p> <p>ARTICULO 17. Los consejos regionales tendrán las siguientes funciones:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Servir como instancia para la participación ciudadana en el COPOCIENCIA, y como vínculo de éste con la sociedad potosina en los distintos municipios y regiones del Estado;</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>ARTICULO 18. El COPOCIENCIA contará con un Contralor Interno, que designará el Consejo Directivo.</p> <p>ARTICULO 19...</p> <p>I. Vigilar que la administración de los recursos</p>
---	--

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

<p>recursos que integran el patrimonio del COPOCYT, se realice de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y directrices aprobados;</p> <p>II. Practicar auditorías a los estados financieros, y las de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente el Consejo Directivo o el Director General;</p> <p>III. Rendir anualmente en sesión del Consejo Directivo, un dictamen respecto de la información presentada por el Director General;</p> <p>IV. Pedir que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, los asuntos que crea convenientes;</p> <p>V. Solicitar que se convoque a sesiones del Consejo Directivo, en los casos en que lo juzgue pertinente;</p> <p>VI. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo Directivo;</p> <p>VII. Supervisar en cualquier tiempo e ilimitadamente las operaciones del COPOCYT, y</p> <p>VIII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Contralor Interno se podrá auxiliar del personal técnico que requiera.</p> <p style="text-align: center;">TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA AUXILIAR DEL DIRECTOR GENERAL DEL COPOCYT</p>	<p>que integran el patrimonio del COPOCIENCIA, se realice de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y directrices aprobados;</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII. Supervisar en cualquier tiempo e ilimitadamente las operaciones del COPOCIENCIA, y</p> <p>VIII...</p> <p style="text-align: center;">TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA AUXILIAR DEL DIRECTOR GENERAL DEL COPOCIENCIA</p>
---	---

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

<p>ARTICULO 20. Para su auxilio el Director General del COPOCYT, podrá contar con los directores de área siguientes:</p> <p>I. De análisis y prospectiva;</p> <p>II. De vinculación y divulgación;</p> <p>III. De intercambio y becas;</p> <p>IV. De administración y finanzas;</p> <p>V. De capacitación y asistencia técnica, y</p> <p>VI. De asistencia jurídica y propiedad intelectual.</p> <p>Asimismo, podrá contar con tres coordinadores: de evaluación y seguimiento de proyectos; de sistemas de información y estadística; y de comunicación institucional y política editorial; y demás personal administrativo de apoyo.</p>	<p>ARTICULO 20. Para su auxilio el Director General del COPOCIENCIA, podrá contar con los directores de área siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 26. El Director de Asistencia Jurídica y Propiedad Intelectual auxiliará al Director General, en la elaboración de los instrumentos legales que regularán al COPOCYT, así como en la asesoría jurídica y promoción ante las instancias que correspondan, de los asuntos que le encomiende el Director General.</p>	<p>ARTICULO 26. El Director de Asistencia Jurídica y Propiedad Intelectual auxiliará al Director General, en la elaboración de los instrumentos legales que regularán al COPOCIENCIA, así como en la asesoría jurídica y promoción ante las instancias que correspondan, de los asuntos que le encomiende el Director General.</p>
<p>ARTICULO 27. El Coordinador de Evaluación y Seguimiento de Proyectos establecerá las metodologías y criterios técnicos, de evaluación y seguimiento de los proyectos de investigación apoyados a través de los diversos fondos que, para tal efecto, coordine el COPOCYT.</p>	<p>ARTICULO 27. El Coordinador de Evaluación y Seguimiento de Proyectos establecerá las metodologías y criterios técnicos, de evaluación y seguimiento de los proyectos de investigación apoyados a través de los diversos fondos que, para tal efecto, coordine el COPOCIENCIA.</p>
<p>ARTICULO 29. El Coordinador de Comunicación Institucional y Política Editorial tendrá a su cargo, dar a conocer a</p>	<p>ARTICULO 29. El Coordinador de Comunicación Institucional y Política Editorial tendrá a su cargo, dar a conocer a la sociedad</p>

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

<p>la sociedad los objetivos y alcances de los diversos programas a cargo del COPOCYT, y facilitar el acceso a la información sectorial proveniente de otras fuentes. Además, será el responsable de dar a conocer los avances, productos y eventos de los propios programas del organismo.</p>	<p>los objetivos y alcances de los diversos programas a cargo del COPOCIENCIA, y facilitar el acceso a la información sectorial proveniente de otras fuentes. Además, será el responsable de dar a conocer los avances, productos y eventos de los propios programas del organismo.</p>
<p>ARTICULO 30. La relación de trabajo que existe entre el COPOCYT y sus trabajadores, se regulará por las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>ARTICULO 30. La relación de trabajo que existe entre el COPOCIENCIA y sus trabajadores, se regulará por las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.</p>
<p>ARTICULO 31. Las atribuciones de las direcciones de área, y de las Coordinaciones del COPOCYT, a que se refiere el presente Capítulo, son sin perjuicio de aquéllas que el Reglamento Interior establezca.</p>	<p>ARTICULO 31. Las atribuciones de las direcciones de área, y de las Coordinaciones del COPOCIENCIA, a que se refiere el presente Capítulo, son sin perjuicio de aquéllas que el Reglamento Interior establezca.</p>
<p>ARTICULO 32. El patrimonio del COPOCYT estará integrado por:</p>	<p>ARTICULO 32. El patrimonio del COPOCIENCIA estará integrado por:</p>
<p>I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo del Estado, y los que pueda adquirir por cualquier título legal;</p>	<p>I...</p>
<p>II. Los subsidios, participaciones, donaciones y legaciones que reciba; además, con los ingresos que obtenga por consultas, peritajes o cualquier otro servicio propio de su objeto, y</p>	<p>II...</p>
<p>III. En general, por todos los ingresos que obtenga por concepto de servicios que preste, de acuerdo con sus objetivos.</p>	<p>III...</p>

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esa asamblea legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMAN** diversas disposiciones de la **Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTICULO 3º...

I...

II. Consejo Directivo: al órgano de gobierno del **COPOCIENCIA**, encargado de definir políticas y estrategias generales para el logro de los objetivos del mismo;

III. Consejo Técnico: al órgano encargado de apoyar las actividades del **COPOCIENCIA**;

IV. **COPOCIENCIA**: al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología

V a XI...

ARTICULO 4º. La aplicación y vigilancia de la presente Ley compete al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del **COPOCIENCIA**.

ARTICULO 5º. Las atribuciones del **COPOCIENCIA** son las establecidas en el artículo 4º. de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología para el Estado de San Luis Potosí.

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

ARTICULO 6°. Los ayuntamientos, procurarán:

I. Establecer las políticas que tengan por objeto el fortalecimiento, desarrollo y fomento de la investigación científica y tecnológica en el ámbito municipal, en coordinación con el **COPOCIENCIA**;

II a VII ...

ARTICULO 7°. Los principios que regirán los apoyos que el **COPOCIENCIA** y los municipios otorguen para fortalecer y fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general y, en particular, las acciones, proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, serán los siguientes:

I...

II. Los resultados de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que sean objeto de apoyo en términos de esta Ley, serán evaluados por el **COPOCIENCIA** y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;

III a XIX ...

ARTICULO 8°. El Ejecutivo del Estado, a través del **COPOCIENCIA**, apoyará la investigación científica, tecnológica y de innovación mediante los siguientes instrumentos:

I a IX ...

ARTICULO 10. El Ejecutivo del Estado proveerá los recursos materiales y financieros necesarios, para la creación de los fondos institucionales y el funcionamiento administrativo y operativo del **COPOCIENCIA**.

...

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

ARTICULO 14. Los fondos institucionales son los recursos que el Ejecutivo del Estado otorga al **COPOCIENCIA** para fomentar, impulsar, desarrollar y fortalecer la investigación científica y tecnológica en la Entidad; éstos se regirán por los principios que establece el artículo 7° de esta Ley.

ARTICULO 15. Los fondos sectoriales son aquellos recursos que se obtengan a través de la firma de convenios entre el **COPOCIENCIA** y las dependencias y entidades de la administración pública estatal; éstos se destinarán exclusivamente a la realización de investigaciones científicas y tecnológicas que requiera el sector de que se trate.

...

ARTICULO 17. Los fondos mixtos son aquellos recursos que se convengan entre el Ejecutivo del Estado, a través del **COPOCIENCIA**, y alguna otra entidad o dependencia federal o estatal y/o el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. El Ejecutivo del Estado garantizará la aportación y el aseguramiento de los recursos propuestos para fondos mixtos.

...

ARTICULO 18. El **COPOCIENCIA** podrá convenir con los municipios del Estado el establecimiento y operación de fondos mixtos de carácter estatal y municipal de apoyo a la investigación científica y tecnológica. Estos fondos podrán incluir la formación de recursos humanos de alto nivel y, además, se integrarán y desarrollarán con aportaciones de las partes, en la proporción que en cada caso se convenga. Estos recursos se operarán mediante los convenios específicos y conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de esta Ley.

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

ARTICULO 19...

...

I y II ...

III. El fideicomitente de estos fondos será el **COPOCIENCIA**, quien podrá recibir aportaciones del gobierno federal y de terceras personas;

IV. El **COPOCIENCIA**, por conducto de su órgano de gobierno, podrá participar en la definición del objeto de cada uno de los fondos, en sus reglas de operación y en la formulación de los elementos fundamentales que contengan los contratos respectivos;

V...

VI. La celebración de los convenios por parte del **COPOCIENCIA** requerirá de la previa notificación a su órgano de gobierno, y a las demás instancias que corresponda.

ARTICULO 20...

I...

II. Los fondos contarán con un Comité Técnico y de Administración que, además de servidores públicos del **COPOCIENCIA** y del organismo o entidad que corresponda, integrará a destacados representantes de la comunidad científica y tecnológica de los sectores público, privado y social, relacionados con los ramos de investigación objeto del fondo;

III...

IV. El órgano de gobierno del **COPOCIENCIA** será informado anualmente acerca del estado y movimiento de los respectivos fondos, y

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

V...

ARTICULO 24. La transferencia de recursos de un proyecto a otro deberá realizarse previa aprobación del Consejo Directivo del **COPOCIENCIA**, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 27. El **COPOCIENCIA** formulará las normas y criterios para la elaboración de programas, que tengan por objeto la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en las diversas áreas de la ciencia y la tecnología, definidas como prioritarias en el programa sectorial correspondiente.

De la misma forma, el **COPOCIENCIA** establecerá mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con representantes de los sectores social y privado, para realizar acciones de capacitación y actualización de recursos humanos en materia de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico.

ARTICULO 29. Podrán formar parte del Sistema Estatal de Investigadores, todos aquellos investigadores reconocidos como activos por el **COPOCIENCIA**, cuya labor científica y/o tecnológica cumpla con lo estipulado en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 30. El **COPOCIENCIA** será el encargado de operar el Sistema Estatal de Investigadores, y de vigilar su funcionamiento; además, garantizará la plena vigencia de los principios de transparencia, legalidad y equidad.

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

ARTICULO 31...

I. La política de estado en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, que defina el **COPOCIENCIA**;

II a V ...

ARTICULO 32. Se instituye el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, como instrumento rector de la política del Ejecutivo del Estado en esa materia. Dicho programa será elaborado, aplicado, evaluado y actualizado cada seis años por el **COPOCIENCIA**.

ARTICULO 33. El Programa será formulado por la Dirección General del **COPOCIENCIA**, con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, los consejos regionales, y las instituciones de los sectores público y privado que apoyen o realicen investigación científica o desarrollo tecnológico. En dicho proceso también se considerarán las propuestas y opiniones, que presenten las instituciones de educación superior e investigación científica y tecnológica, sin menoscabo de la autonomía que la ley les otorgue, así como aquéllas que surjan de los órganos de gobierno y consultivo, y de la participación de las personas jurídicas, colectivas o particulares.

El Programa deberá establecer objetivos y metas que sean medibles en términos de indicadores.

ARTICULO 36. Se integra el Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica, bajo la responsabilidad del **COPOCIENCIA**, quien lo administrará y actualizará. Dicho sistema será accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial e intelectual, y las reglas de confidencialidad que se establezcan.

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

ARTICULO 38...

Las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales colaborarán con el **COPOCIENCIA** en la conformación y operación del sistema.

...

...

ARTICULO 39. Con el propósito de mantener actualizado el sistema, el Ejecutivo del Estado, a través del **COPOCIENCIA**, podrá convenir o acordar con los diferentes órganos de gobierno, compartir la información científica y tecnológica de que dispongan, respetando siempre lo dispuesto en el presente Capítulo.

ARTICULO 40. Para la determinación de aquellas actividades que deban considerarse de desarrollo tecnológico, el **COPOCIENCIA** solicitará la opinión de las instancias, dependencias o entidades que considere conveniente.

ARTICULO 41. El Ejecutivo del Estado, a través del **COPOCIENCIA**, promoverá la participación de los sectores social y privado, en la definición de políticas públicas en materia de investigación científica y tecnológica.

ARTICULO 42. El **COPOCIENCIA** establecerá los mecanismos e instrumentos que encaucen la participación ciudadana, garantizando la recepción, sistematización y análisis de las opiniones recibidas, a efecto de considerarlas en lo conducente para la elaboración de políticas públicas en la materia.

El **COPOCIENCIA** transmitirá a las dependencias, entidades e instancias que realizan investigación científica y tecnológica, las opiniones y/o propuestas que reciba de los sectores social y privado, o de particulares, con base en los ámbitos de competencia de aquéllas.

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

ARTICULO 43. El **COPOCIENCIA** tomará en cuenta la participación ciudadana, para desarrollar las siguientes acciones:

I a IV ...

ARTICULO 48. El Ejecutivo del Estado, a través del **COPOCIENCIA**, promoverá ante los sectores social y privado, la creación de nuevos centros de investigación científica y tecnológica para acrecentar su impacto en todos los niveles educativos del Estado.

ARTICULO 53. El **COPOCIENCIA**, en términos de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Ejecutivo federal, los municipios y entidades federativas, a efecto de establecer programas y apoyos específicos de carácter local, para impulsar el desarrollo y la descentralización de la investigación científica y tecnológica.

Asimismo, el **COPOCIENCIA** buscará que las acciones de coordinación contemplen el desarrollo de proyectos en los que participen los sectores público, social y privado, en apoyo a los gobiernos municipales de la Entidad, mediante la prestación de servicios o la asociación que convengan ambas partes. Podrán ser materia de los convenios, la colaboración y coordinación en proyectos de investigación de interés regional, con universidades u otras instituciones locales o foráneas.

ARTICULO 54. El **COPOCIENCIA** podrá convenir con el Ejecutivo federal, municipios, dependencias, organizaciones no gubernamentales, sector productivo, instituciones públicas de educación superior y centros de investigación, entre otros, el establecimiento y operación de los fondos a que se refiere el artículo 13 de esta Ley.

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

ARTICULO 55. El **COPOCIENCIA** podrá suscribir con los municipios del Estado convenios de coordinación, a efecto de que aquéllos participen en los programas y proyectos para descentralizar las actividades científicas y tecnológicas.

ARTICULO 56. Los convenios y acuerdos de coordinación que suscriba el **COPOCIENCIA**, deberán sujetarse a las bases establecidas en las leyes aplicables.

ARTICULO 57. Con la finalidad de promover un desarrollo sustentable en la Entidad, el Ejecutivo del Estado impulsará la creación de instancias municipales y regionales para que, en coordinación con el **COPOCIENCIA**, participen en la divulgación científica de acuerdo con su autonomía y ámbito territorial.

SEGUNDO. Se **REFORMAN** diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTICULO 2°. Se crea el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, en adelante **COPOCIENCIA**, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa.

ARTICULO 3°. El **COPOCIENCIA** tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo del Estado, y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal; apoyar y fomentar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica de la Entidad; con domicilio en la Capital del Estado, sin perjuicio de que pueda establecer en el interior de la Entidad, las oficinas que estime necesarias para la realización de sus actividades.

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

ARTICULO 4°. Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en el artículo anterior, le corresponderá al **COPOCIENCIA**, a través de los órganos que establece esta Ley, realizar lo siguiente:

I a XXIII ...

XXIV. Realizar los actos que sean necesarios para el logro de los objetivos del **COPOCIENCIA**, y

XXV...

TITULO SEGUNDO
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO,
DE ADMINISTRACION Y TECNICOS DEL **COPOCIENCIA**
ARTICULO 5°...

I...

II. Un Secretario, que será el Director General del **COPOCIENCIA**, y

III...

a) al g) ...

Los representantes de las instituciones y organismos señalados en los incisos d), e), f) y g) serán elegidos por sus representados, a convocatoria del Director General del **COPOCIENCIA** y durarán en su cargo tres años.

...

...

El **COPOCIENCIA** contará además con el personal que requiera para su funcionamiento, según lo permita el presupuesto de egresos del mismo.

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

ARTICULO 6º...

I y II ...

III. Examinar y, en su caso aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como los planes de trabajo y de financiamiento que presente el Director General del **COPOCIENCIA**;

IV a VII ...

VIII. Proponer al Gobernador del Estado, cada seis años, una terna de personas con el perfil que exige esta Ley, para que éste designe al Director General del **COPOCIENCIA**;

IX a XV ...

ARTICULO 8º. Las atribuciones de cada uno de los miembros del Consejo Directivo las establecerá el Reglamento Interno del **COPOCIENCIA**.

ARTICULO 9º. El **COPOCIENCIA** contará con un Director General, el cuál durará en su encargo seis años y será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Consejo Directivo. Para desempeñar el cargo de Director General del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, son requisitos indispensables:

I a VI ...

ARTICULO 10. El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del **COPOCIENCIA**;

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

II a X ...

XI. Ejercer el presupuesto del **COPOCIENCIA** con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XII a XXV ...

ARTICULO 11. Para apoyar las funciones que desempeñará el Consejo Directivo existirá un Consejo Técnico, el cual estará formado por catorce académicos del más alto nivel, representantes de las áreas del conocimiento que defina el Reglamento Interno del **COPOCIENCIA**.

ARTICULO 14...

I a V ...

VI. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interno del **COPOCIENCIA** y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 16...

I. Un Presidente, que será el Director General del **COPOCIENCIA**;

II...

III. Diez vocales, que serán representantes del sector educativo, privado y social, de las administraciones municipales, y de los consejos de planeación municipal o su equivalente.

El Consejo Directivo del **COPOCIENCIA** designará los representantes de los sectores antes mencionados, así como al Secretario Técnico, los cuales se sujetarán a las disposiciones aplicables del Reglamento Interno del **COPOCIENCIA**.

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

ARTICULO 17. Los consejos regionales tendrán las siguientes funciones:

I y II ...

III. Servir como instancia para la participación ciudadana en el **COPOCIENCIA**, y como vínculo de éste con la sociedad potosina en los distintos municipios y regiones del Estado;

IV y V ...

ARTICULO 18. El **COPOCIENCIA** contará con un Contralor Interno, que designará el Consejo Directivo.

ARTICULO 19...

I. Vigilar que la administración de los recursos que integran el patrimonio del **COPOCIENCIA**, se realice de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y directrices aprobados;

II a VI ...

VII. Supervisar en cualquier tiempo e ilimitadamente las operaciones del **COPOCIENCIA**, y

VIII...

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA AUXILIAR DEL DIRECTOR GENERAL DEL **COPOCIENCIA**

ARTICULO 20. Para su auxilio el Director General del **COPOCIENCIA**, podrá contar con los directores de área siguientes:

I a VI ...

...

ARTICULO 26. El Director de Asistencia Jurídica y Propiedad Intelectual auxiliará al Director General, en la elaboración de los instrumentos legales que regularán al **COPOCIENCIA**, así como en la asesoría jurídica y promoción ante las instancias que correspondan, de los asuntos que le encomiende el Director General.

ARTICULO 27. El Coordinador de Evaluación y Seguimiento de Proyectos establecerá las metodologías y criterios técnicos, de evaluación y seguimiento de los proyectos de investigación apoyados a través de los diversos fondos que, para tal efecto, coordine el **COPOCIENCIA**.

ARTICULO 29. El Coordinador de Comunicación Institucional y Política Editorial tendrá a su cargo, dar a conocer a la sociedad los objetivos y alcances de los diversos programas a cargo del **COPOCIENCIA**, y facilitar el acceso a la información sectorial proveniente de otras fuentes. Además, será el responsable de dar a conocer los avances, productos y eventos de los propios programas del organismo.

ARTICULO 30. La relación de trabajo que existe entre el **COPOCIENCIA** y sus trabajadores, se regulará por las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Luis Morán López.

ARTICULO 31. Las atribuciones de las direcciones de área, y de las Coordinaciones del **COPOCIENCIA**, a que se refiere el presente Capítulo, son sin perjuicio de aquéllas que el Reglamento Interior establezca.

ARTICULO 32. El patrimonio del **COPOCIENCIA** estará integrado por:

I a III ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongán a este Decreto.

PROYECTADA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE


C. DR. JOSÉ LUIS MORÁN LÓPEZ